

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 53

Servicio agronómico.—Plagas del campo.

Próxima la época del brote de la vid y deseando este Gobierno, á propuesta del Ingeniero Jefe del Servicio agronómico, facilitar los datos convenientes á los viticultores de esta provincia para preservar y curar sus plantaciones de la enfermedad conocida con el nombre de *Mildiu*, y sin perjuicio de publicar á su debido tiempo el folleto que relativo á esta enfermedad y su tratamiento se está redactando por aquella Jefatura, he creído conveniente hacer públicas las siguientes aclaraciones, ampliación de las ya insertas en el *Boletín oficial* de 3 de Septiembre del año próximo pasado y encargar á los Sres. Alcaldes que den la mayor publicidad posible á esta Circular para que sus Instrucciones lleguen á conocimiento de la clase agricultora:

1.ª Los predios dedicados al cultivo de la vid en cada localidad, deben ser reconocidos con gran cuidado, á fin de asegurarse si verdaderamente están atacados de la enfermedad que nos ocupa.

2.ª Entre los diferentes medios empleados para combatir dicha enfermedad y que hasta el día han dado mejores resultados son los tratamientos con las disoluciones denominadas *Caldo Bordelés* y *Agua celeste*; la 1.ª se compone de cien litros de agua, tres kilogramos de sulfato de cobre y de dos ó tres kilogramos de cal grasa ó viva; su preparación debe hacerse disolviendo el sulfato de cobre en los cien litros de agua fría, agitándolo constantemente para que los cristales del sulfato queden completamente disueltos; en otra vasija, se apaga lentamente la cal empleando cinco litros de agua, la cual, una vez disuelta, se vierte sobre

la mezcla anterior, formando de este modo el *Caldo Bordelés*.

Las vasijas que deben emplearse para esto pueden ser de barro cocido, madera, cobre ó piedra; pero nunca de hierro ó zinc. Esta preparación debe ser hecha algunos días antes de su empleo, y se procurará agitarlo cuando se vaya á usar.

Agua Celeste.—Se obtiene ésta haciendo disolver un kilogramo de sulfato de cobre en tres litros de agua caliente, á la cual una vez que se haya enfriado se le agregará litro y medio de amoníaco; hecho esto se tendrán cuatros litros de agua celeste concentrada que se mezclarán con ciento de agua fría cuando se vaya á usar; la cantidad que suele emplearse por hectárea, es de trescientos á cuatrocientos litros, correspondiendo á la fanega de tierra de ciento á ciento treinta.

Aparatos pulverizadores.—Muchos son los inventados para esparcir ó rociar las vides con los líquidos antes enunciados, pudiendo recomendar como más perfectos los llamados de Salabert y el de Vermorell; pero teniendo en cuenta el precio relativamente caro de éstos, y el no hallarse muchos viticultores en condiciones favorables para su adquisición, creemos conveniente manifestar á éstos que pueden por ahora valerse de escobillas de esparto, tomillo ó juncos, las cuales, además de ser de fácil adquisición, llenan debidamente el uso á que se las destina, distribuyendo el líquido sobre la vid á voluntad del operador.

Epoca y número de tratamientos.—La época más apropiada para el primer tratamiento, es durante el mes de Mayo después de la aparición de los primeros brotes; el segundo, que también se considera indispensable, debe darse en la segunda quincena de Junio ó primera de Julio, aun cuando no hayan desaparecido las manchas del primer tratamiento y siempre que las condiciones de humedad y calor sean favorables al desarrollo de la enfermedad.

Cuantas dudas puedan ocurrir, tanto referentes á las disoluciones que hayan de emplearse para combatir esta enfermedad, como en lo relativo á su aplicación, serán consultadas á la Jefatura del Servicio agronómico de esta provincia.

Guadalajara 22 de Abril de 1901.

El Gobernador,

Juan Sánchez Lozano.

NUM. 54

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 17 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Desatendiendo importantes cuestiones de la salud pública, y formando lamentable contraste con la manera de proceder de los pueblos modernos, que cuidan del desarrollo y engrandecimiento de su vida, ha venido España concediendo escasa ó ninguna atención á las estadísticas de morbilidad y de mortalidad de sus naturales, como si este registro no entrañase el primero y más importante factor para adquirir un exacto conocimiento de la vitalidad y vigor de su raza y los medios de mejorarla y desenvolverla, conquistando esa robustez cada día más necesaria en la concurrencia de los pueblos, llamada hoy, como siempre, á producir fatalmente el atropello, la decadencia y la muerte de los más débiles y descuidados, por la codicia y ampliación de los más fuertes y previsores.

El sonrojo que produce ver cómo en el trato científico de las naciones cultas se omiten los nombres de España y sus regiones cuando aquéllas exponen sus estadísticas y sus progresos sanitarios, cual si nuestra Nación no existiera ó nada representase; la incuria y la molición á que naturalmente induce desconocer la extensión y origen de nuestros males físicos; la imposibilidad de remontarse con exactitud y eficacia al estudio de las causas de nuestras enfermedades y al de los medios de prevenirlas ó atenuarlas, cuando, por otra parte, hay la triste seguridad de que España tiene una morbilidad y mortalidad crecidísimas, origen seguro de espantables pérdidas para su riqueza orgánica y económica, y la firme convicción, en fin, de que, así como administra mal sus intereses quien no cuida de conocer su balance de ingresos y gastos, administra también mal su salud, pueblo que no se preocupa con el estudio de sus enfermedades y fallecidos, razones son, con otras muchas que no exponemos, para hacer que la Administración pública y el interés de los ciudadanos todos comiencen á prestar alguna mayor atención que la hasta hoy prestada á tan grave materia, y por ello se determinen los remedios que sus enseñanzas demanden.

Para lograr esto no basta que el Instituto Geográfico y Estadístico cuide, dentro de sus trabajos y recursos, de proporcionar cifras totales que á largos plazos sirvan para hacer una liquidación demográfica y sanitaria de la vida de la Nación española, sino que es de todo rigor que los Ayuntamientos examinen, conozcan y publiquen periódicamente el estado sanitario y la mortalidad de sus respectivos Municipios, en demostración de que atienden cumplidamente á lo que es origen muy principal de vida y prosperidad para sus administrados. Así debieran proceder los Ayuntamientos todos, y de su celo seguramente se desprenderían muchos beneficios; pero ya que todos no lo hagan, porque lo rudimentario y pobre de los servicios de muchos no les proporcione medios de hacerlo, es de ineludible y apremiante necesidad que lo hagan los Ayuntamientos de las capitales de provincia, quienes por su categoría están obligados á demostrar que viven el ambiente de los pueblos cultos, y se dan cuenta de las supremas necesidades de una administración pública á la moderna.

No requiere este servicio gastos especiales que graven sus prerpuestos, labores técnicas difíciles de desempeñar, ni entretenimientos burocráticos complicados. Registrados están en los Ayuntamientos los datos de inhumación, y su nomenclatura con arreglo á los cuadros hoy concertados por todos los pueblos cultos es facilísima, por lo cual basta un poco de celo administrativo para que el servicio resulte desempeñado. Así lo han entendido ya y practican en España algunas capitales, celosas de su prestigio, y necesario es que en mayor ó menor escala, lo hagan todas.

Los Ayuntamientos que gusten demostrar su mayor capacidad y plausible adelanto, como acontece á los de Madrid, Barcelona, Bilbao y Logroño, pueden y deben aspirar á desarrollar sus estadísticas, conforme á la nomenclatura nosológica internacional convenida en el último Congreso internacional de París, por 26 naciones, entre ellas España; pero los Ayuntamientos que no se atrevan á tanto, deben, cuando menos, prestar su contingente de estudio, utilizando el cuadro más pequeño, cuyo modelo acompaña á esta Real orden.

De este modelo publicarán indefectiblemente una relación mensual dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que se exponga, insertándola en el *Boletín oficial* de la provincia, si no es que tuviesen disposiciones para hacerlo independientemente y con mayor ilustración.

Por todo lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos de las capitales de provincias publicarán, bien en los *Boletines oficiales* de la provincia, bien en hojas ó folletos especiales, y dentro de los diez primeros días de cada mes, y remitirán á la Dirección general de Sanidad, un estado de la mortalidad habida en su término municipal durante el mes anterior.

Art. 2.º Los Ayuntamientos que quieran dar mayor desarrollo á estas estadísticas, acomodándolas á la nomenclatura de Bertillón reformada que acordaron las potencias en el Congreso internacional de Higiene celebrado en París en Agosto de 1900, podrán hacerlo como les agrade, ilustrándolas con explicaciones, gráficas... y cuanta riqueza de publicación creyesen conveniente. Los que renuncien á este laudable desarrollo quedan obligados, ineludiblemente, á comprender las causas de mortalidad en la nomenclatura más sencilla, cuyo modelo es adjunto.

Art. 3.º La Dirección general de Sanidad publicará en la *Gaceta* dentro de los veinte días últimos de cada mes un cuadro sintético de la mortalidad ocurrida en todas las capitales de España que entrañe el resumen de las nomenclaturas remitidas por los Ayuntamientos de aquéllas.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento, encargando á los señores Alcaldes presten preferente atención á este importante servicio.

Guadalajara 22 de Abril de 1901.

El Gobernador,
Juan Sánchez Lozano.

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos, ocurridas en _____ durante el mes de _____ de 190 ____ .
 Población de _____ según censo _____ habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.			
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras	TOTAL	
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....																	
Tifus exantemático.....																		
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....																		
Viruela.....																		
Sarampión.....																		
Escarlatina.....																		
Coqueluche.....																		
Difteria y crup.....																		
Grippe.....																		
Cólera asiático.....																		
Cólera nostras.....																		
Otras enfermedades epidémicas.....																		
Tuberculosis pulmonar.....																		
Tuberculosis de las meninges.....																		
Otras tuberculosis.....																		
Sífilis.....																		
Cáncer y otros tumores malignos.....																		
Meningitis simple.....																		
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....																		
Enfermedades orgánicas del corazón.																		
Bronquitis aguda.....																		
Bronquitis crónica.....																		
Pneumonía.....																		
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....																		
Afecciones del estómago (menos cáncer).....																		
Diarrea y enteritis.....																		
Diarrea en menores de dos años.....																		
Hernias, obstrucciones intestinales.....																		
Cirrosis del hígado.....																		
Nefritis y mal de Bright.....																		
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....																		
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....																		
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, ilebitis puerperal).....																		
Otros accidentes puerperales.....																		
Debilidad congénita y vicios de conformación.....																		
Debilidad senil.....																		
Suicidios.....																		
Muertes violentas.....																		
Otras enfermedades.....																		
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....																		
Totales por sexos.....																		
Totales por edades.....																		

DEMOGRAFIA

Nacimientos					Nacidos muertos					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		

NUM. 55

Don Juan Sánchez Lozano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Don Darío Beltrán de Heredia, vecino de Tamajón, se presentó en este Gobierno una solicitud en 11 de Abril de 1901, designando doscientas pertenencias de la mina de hierro denominada «San Emilio», sita en el paraje llamado Los Terreros y Solana de Valdebeta, término municipal de El Pobo, en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida la 2.^a estaca de la mina «San Segundo» y desde él se medirán en dirección Sur 1.000 metros y se fijará la 1.^a estaca: de 1.^a a 2.^a al Oeste 2.000 metros: de 2.^a a 3.^a al Norte 1.000 metros, y de 3.^a al punto de partida 2.000 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 22 de Abril de 1901.

El Gobernador,

Juan Sanchez Lozano.

NUM. 56

Don Juan Sánchez Lozano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Don Darío Beltrán de Heredia, vecino de Tamajón, se presentó en este Gobierno una solicitud en 11 de Abril de 1901, designando doscientas pertenencias de la mina de hierro denominada «San Esteban», sita en el paraje llamado El Carrascalejo y Bacieros, término municipal de El Pedregal, en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la estaca 2.^a de la mina «San Blas», y desde él se medirán al Norte 1.000 metros y se fijará la 1.^a estaca: de 1.^a a 2.^a al Oeste 2.000 metros: de 2.^a a 3.^a al Sur 1.000 metros, y de 3.^a al punto de partida 2.000, con lo cual se cierra el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 22 de Abril de 1901.

El Gobernador,

Juan Sanchez Lozano.

NUM. 57

Don Juan Sánchez Lozano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Don Darío Beltrán de Heredia, vecino de Tamajón, se presentó en este Gobierno una solicitud en 11 de Abril de 1901, designando trescientas noventa y cuatro pertenencias de la mina de hierro denominada «San Patricio», sita en el paraje llamado Cuesta de la Narra y Cordillera frente al Portichuelo, término municipal de El Pedregal, bajo la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada a la paridera ruinoso de los hijos de Juan Domingo Parrilla y desde él se medirán al Norte 1.000 metros y se fijará la 1.^a estaca: de 1.^a a 2.^a al Oeste

1.000 metros: de 2.^a a 3.^a al Sur 2.000 metros: de 3.^a a 4.^a al Este 2.000 metros: de 4.^a a 5.^a al Norte 2.000 metros y de 5.^a a la 1.^a estaca 1.000 metros, quedando así cerrado el perímetro de 400 pertenencias, de las que deducidas seis del registro «San Matías», quedan las 394 pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 22 de Abril de 1901.

El Gobernador,

Juan Sanchez Lozano.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de 27 de Marzo de 1900, en la parte relativa a la formación del Catastro de la riqueza rústica y pecuaria.

(Conclusión.)

CAPÍTULO XIV

Penalidad.

Art. 107. Las infracciones de las disposiciones de este reglamento por parte de los funcionarios encargados de cumplirlo, se castigarán en la forma que dispone el reglamento del Cuerpo nacional agronómico y el de la Administración económica central y provincial, quedando investidos los Directores de servicio, de facultades disciplinarias análogas a las de los Jefes provinciales del servicio agronómico y a las de los Delegados de Hacienda. Los Jefes de brigada tendrán facultades disciplinarias análogas a las de los Ingenieros subalternos del servicio agronómico y a las de los Administradores de Hacienda de las Delegaciones.

Art. 108. Las infracciones cometidas por los Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas provinciales y Peritos del Ayuntamiento, se castigarán, a instancia de los Directores provinciales de servicio, con multas variables de 50 a 250 pesetas, impuestas por el Director general de Contribuciones ó por los Delegados de Hacienda.

Para la aplicación de estas multas se tendrá en cuenta que los funcionarios de la Administración que, según reglamento, invitan a los Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas periciales, etcétera, a cumplir un servicio que tenga carácter obligatorio en el mismo, les deben señalar a la vez, aun cuando el reglamento no lo establezca, un plazo razonable de tiempo para su cumplimiento, indicándoles la penalidad en que pueden incurrir, el procedimiento para aplicarla y los recursos que procedan.

Dicho plazo podrá ser prorrogado por el funcionario que lo señaló y a instancias de quien ha de cumplir el servicio.

Art. 109. Contra la resolución del Delegado imponiendo multas, pueden alzarse los interesados en el plazo de diez días ante el Director general de Contribuciones. Contra la resolución de éste no cabe recurso alguno.

Art. 110. El funcionario que señala los plazos, responde ante su inmediato Jefe, de la posibilidad de cumplir en ellos el servicio que se encomienda, y será castigado reglamentariamente cuando se juzgue que es imposible cumplir el servicio en el referido plazo, ó que éste es excesivo con relación a la cuantía del servicio.

Art. 111. La resistencia activa por parte de las Autoridades municipales al cumplimiento de la omisión de los funcionarios encargados del Catastro, será castigada, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que puedan incurrir, también a instancia de los Directores, por los Delegados de Hacienda, con multa de 50 a 250 pesetas, habiendo también contra las resoluciones de dicha Autoridad el recurso de alzada ante la Superioridad.

Art. 112. La resistencia activa de los particulares será castigada por los Jefes de las brigadas correspondientes

con multas comprendidas entre 10 y 100 pesetas, que pueden recurrirse ante el Director del servicio provincial, y que hará efectivas el Delegado de Hacienda, debiendo además comunicarse la imposición de la multa al Director general de Contribuciones.

Cuando la resistencia de los particulares tenga caracteres de delito ó falta, comprendido en el Código penal, el Jefe de la brigada dará cuenta al Juzgado municipal ó de primera instancia.

Art. 113. Las Autoridades judiciales dictarán, á instancia de los funcionarios catastrales, los mandamientos correspondientes, con arreglo á la ley, para que dichos funcionarios puedan penetrar en los predios rústicos ó en los casos en que los dueños se resistan á consentir la entrada.

Disposiciones transitorias.

Primera. En las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Albacete y Jaén, en donde están terminados los trabajos del Instituto Geográfico y comenzados los agrónomo-catastrales, se aplicarán las disposiciones de este reglamento con las siguientes modificaciones:

1.^a Las modificaciones en la forma de hacer los trabajos topográfico-agrónómicos que se ordenan en este reglamento serán aplicables tan solo á los términos en que dichos trabajos no estén comenzados.

2.^a El Instituto Geográfico remitirá para dichos pueblos, á mas de las copias en ferropuñete que tienen remitidas, los siguientes documentos:

a) Copias autorizadas de las reseñas y referencias de los vértices de triangulación topográfica.

b) Copias autorizadas de los estados de coordenadas locales de aquellos vértices.

c) Copias autorizadas de los registros de brújula, con sus croquis, ó los originales. Sólo se remitirán los correspondientes á las líneas, cuyo trazado corresponde al Instituto Geográfico, según la ley de 27 de Marzo de 1900. En dichas copias se consignará la declinación de la brújula con que se hizo cada operación.

3.^a Para que no se interrumpa el trabajo, la Dirección general de Contribuciones manifestará á la del Instituto Geográfico y á propuesta de los Directores provinciales, el orden en que convenga enviar la documentación.

4.^a Las brigadas agrónomicas utilizarán desde luego, calculando las coordenadas ortogonales de los vértices correspondientes á las líneas comprendidas en los documentos consignados en la regla 2.^a, letra c, todas las líneas cerradas de operaciones, y completarán las abiertas cuando sea preciso, mediante operación de campo, calculando también sus coordenadas ortogonales.

5.^a Las brigadas agrónomicas tomarán la anchura de las vías, cuando ésta no conste en las copias de los registros de brújula.

6.^a Las operaciones de valuación de riquezas se harán íntegramente, según las disposiciones de este reglamento, considerando el trabajo ya hecho como dato y antecedente de información tan solo.

Segunda. Las reclamaciones producidas por los Ayuntamientos de las provincias de Granada, Málaga, Sevilla, Cádiz y Córdoba, serán resueltas por la Dirección general de Contribuciones, después de oír al autor del trabajo, al cual se remitirá para su informe la protesta y los documentos que la acompañan.

Si el autor de dicho trabajo no estuviere ya en el servicio del Estado, hará sus veces el autor de trabajos iguales en términos limítrofes.

Si de dichas reclamaciones resultara necesario hacer rectificaciones, se encargará de ellas el personal agrónomo que se destine á los Registros fiscales, ó el del Negociado de la Sección especial de la Dirección general.

Tercera. A todas las demás provincias de España no exceptuadas en las disposiciones transitorias anteriores, se aplicarán íntegramente los preceptos de este reglamento. A dicho efecto, la Dirección general del Instituto Geográfico dictará las disposiciones necesarias para que el trabajo ya terminado, ó comenzado en algunas provincias, se remita á la Dirección general de Contribuciones en la forma que dispone este reglamento.

Cuarta. El cálculo de los tipos máximos y mínimos de las cuentas de las cartillas de las provincias de Granada,

Málaga, Sevilla, Cádiz y Córdoba, queda á cargo del Negociado técnico de Catastro y Registros fiscales, así como también las modificaciones que á dichos documentos deban llevarse por la sustitución de los precios medios del decenio, por los del sexenio á raíz de la cosecha.

Madrid 19 de Febrero de 1901. — Aprobado por S. M. — El Ministro de Hacienda, Manuel Allendesalazar.

REGIMIENTO INFANTERIA DE BALEARES NÚM. 2.

Don Emilio Linares Mercadal, Segundo Teniente del Regimiento infantería de Baleares número 2 y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel me hallo instruyendo contra el recluta Modesto Goyenechea Sanchez Pastor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Modesto Goyenechea Sanchez Pastor, recluta de Pastrana, Provincia de Guadalajara, hijo de Calixto y de Dolores, soltero, edad 20 años, de oficio Estudiante, señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, comparezca en la Plaza de Mahón, á mi disposición en el cuartel de la Esplanada, que ocupa el referido Regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por falta de incorporación; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde según el artículo 664 del Código de Justicia militar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Modesto Goyenechea Sanchez Pastor, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades correspondientes á la Autoridad militar del punto donde fuera hallado, para que lo remitan á este Juzgado de instrucción y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Mahón á 16 de Abril de 1901. — Emilio Linares.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL de Guadalajara.

Don Miguel Camino y Molina, Primer Teniente del Escuadrón del primer Tercio de la Guardia civil, Jefe de la Sección de Caballería destacada en esta Comandancia de Guadalajara, y Juez instructor nombrado por la Superioridad para la continuación del expediente que se tramita para cambio de la Casa Cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta Capital.

Hago saber: Que necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de Cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en esta Capital, los propietarios, que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones en el término de tres meses, á contar desde la fecha de este anuncio, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle de Albarfáñez de Miñaya número 3, donde está de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Guadalajara 19 de Abril de 1901. — Miguel Camino Molina.

Administración de Hacienda de Guadalajara

TERRITORIAL

RELACION de los contribuyentes por riqueza Rústica y Urbana, que figurando en los repartimientos del ejercicio de 1894 y 95, han resultado insolventes, declarándose fallidas sus cuotas y á más repartir el importe de ellas para el próximo ejercicio de 1902.

Nombre del contribuyente.	PUEBLO.	Contribución á que pertenece.	Número de recibos.	Importe. — Peset. Cts.
Pío Beltran.....	Hinojosa.....	Rústica.....	100	4 96
Manuel Gonzalez.....	Idem.	»	82	1 19
Evaristo Escolástico.....	Idem.	»	139	2 59
Pedro Alonso.....	Idem.	»	175	1 00
Bonifacio Roy.....	Idem.	»	132	1 39
Fermin Beltran.....	Idem.	»	36	4 85
Manuel Hernandez.....	Mochales.....	»	181	1 99
Vicente Maroto.....	Idem.	»	185	» 80
Luis Garcia.....	Idem.	»	91	10 25
Mariano Cerón.....	Setiles.....	»	147	39 15
Antonio Jorcano.....	Idem.	»	199	16 40
Bernardo Martinez.....	Idem.	»	207	6 72
Manuel Sanchez.....	Idem.	»	220	9 00
Eugenio Martinez.....	Idem.	»	223	2 77
Francisco Iñiguez.....	Idem.	»	228	9 88
Francisco Martinez.....	Idem.	»	234	5 92
Juan Vicente.....	Idem.	»	240	8 50
Juan Manuel Vazquez.....	Idem.	»	244	1 00
José Iñiguez.....	Idem.	»	247	2 77
María Iñiguez.....	Idem.	»	270	23 70
Manuel Perez.....	Idem.	»	279	3 50
Manuel Malo.....	Idem.	»	281	1 78
Celedonio Bermejo.....	Idem.	»	324	» 40
Eduardo Sanz.....	Idem.	»	326	1 53
Gregorio Alfaro.....	Idem.	»	332	» 80
Rafael Hernandez.....	Idem.	»	351	» 60
José Morales.....	Terzaga.....	»	25	9 95
Julian Sanz.....	Idem.	»	28	1 79
Andrea Herranz.....	Torremochuela.....	»	2	1 19
Felipe Herranz.....	Idem.	»	24	4 38
Pedro Juan Lopez.....	Idem.	»	48	3 78
Victor Lopez.....	Idem.	»	61	1 75
Manuela Benito.....	Idem.	»	79	1 96
Ramón Checa.....	Idem.	»	81	4 34
Benito Garcia.....	Idem.	»	59	» 78
Felipe Bayo.....	Villel de Mesa.....	»	31	5 00
Gregorio Torrubiano.....	Idem.	»	49	9 60
Juan Bueno.....	Idem.	»	58	6 60
José Renales.....	Idem.	»	61	1 20
Juan Francisco Garcia.....	Idem.	»	65	7 80
Juan Antonio Liarte.....	Idem.	»	72	4 00
Marcelino Sinansia.....	Idem.	»	127	2 40
Manuel Ruiz.....	Idem.	»	153	3 60
Carlos Sancho.....	Idem.	»	22	14 40
Eusebio Alonso.....	Pastrana.....	»	13	6 35
Félix Auñón.....	Idem.	»	18	1 19
Rufino Adalia.....	Idem.	»	44	5 25
Ventura Alcón.....	Idem.	»	49	2 38
Antonio Cámiara.....	Idem.	»	96	1 17
Valentín Crespo.....	Idem.	»	161	1 19
Francisco Espada.....	Idem.	»	191	1 19
Estanislao Gutierrez.....	Idem.	»	239	1 19
Mariano Garcia.....	Idem.	»	268	4 97
Victoriano Sancho.....	Idem.	»	281	6 16
Lorenzo Higuera.....	Idem.	»	304	1 99
Ignacio Ranera.....	Idem.	»	569	1 19

Lo que esta Oficina hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo que determina el apartado 10.º del art. 6.º del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893, Guadalajara 22 de Abril de 1901.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

AYUNTAMIENTOS

SACEDON.

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial, en 31 de Diciembre último, por atenciones carcelarias del mismo.

Alcocer, 181'57 pesetas.

Alocen, 100'17 id.

Alóndiga, 195'77 id.

Auñon, 512'53 id.

Berninches, 346'30 id.

Casasana, 244'72 id.

Córcoles, 291'52 id.

Chillaron del Rey, 163'97 id.

Escamilla, 232'64 id.

Hontanillas, 87'04 id.

Millana, 135'55 id.

Morillejo, 64'63 id.

El Olivar, 33'68 id.

Pareja, 595'84 id.

Peralveche, 115'32 id.

El Recuenco, 1 673'40 id.

Salmeron, 667'47 id.

Torronteras, 86'80 id.

Total débitos, 5.728'92 pesetas.

Sacedon 12 de Abril de 1901.—El Alcalde, Tiburcio Morales.

LA TOBA.

Por Teresa Lozano Castillo, de esta vecindad, se me da parte que su hijo Alfonso Lozano, de 15 años de edad, cuyas señas son color bueno, barba naciente, ojos pardos; viste pantalón de paño negro, faja negra, boina id., calzado de albarcas y va indocumentado, se ausentó de su casa en 20 de Junio último, sin que hasta la fecha sepa su paradero.

Por tanto, ruego á las Autoridades donde fuere habido, lo participen á esta Alcaldía.

La Toba 21 de Abril de 1901.—El Alcalde, Tomás García.

BUSTARES.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo y sus anejos El Ordial, Las Navas y Aldeanueva; su dotación anual es de 16 celemines de centeno por cada vecino de la matriz, que consta de 120, más 15 celemines por cada vecino de los anejos, que entre éstos y los de dicha matriz, hacen un total de 264 vecinos.

El contrato será por tres años, que empezarán á contarse desde 1.º de Julio próximo. Están incluidos en la dotación los honorarios por los servicios de la Beneficencia y quintas, quedando exceptuado de toda clase de pagos.

La distancia de los anejos es de 4 kilómetros. Se admiten solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía, hasta el día 30 de Mayo próximo.

Bustares 17 de Abril de 1901.—El Alcalde, Pedro Benito.

POVEDA DE LA SIERRA.

Para verificar la Junta pericial el recuento de la ganadería, todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presentarán en esta Secretaría hasta el día 30 del actual, relaciones de alta y baja.

Poveda de la Sierra 14 de Abril de 1901.—El Alcalde, Pablo Segovia.

MANTIEL.

Las cuentas del Pósito de este pueblo correspondientes al año de 1900, se hallan terminadas y expuestas al público en esta Secretaría por término de diez días, para oír reclamaciones, pasados no se admitirán.

Mantiel 21 de Abril de 1901.—El Alcalde, Hipólito García.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica y urbana en el próximo ejercicio, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del plazo que á cada uno se señala, pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Auñon, hasta el 30 del actual.

Almadrones, hasta el 30 de id.

La Huerce, hasta el 30 de id.

Castilmimbres, hasta el 30 de id.

Mochales, hasta el 30 de id.

Cortes, hasta el 30 de id.

Henche, hasta el 30 de id.

Las Inviernas, hasta el 30 de id.

Anchuela del Pedregal, hasta el 30 de id.

Yélamos de Arriba, hasta el 30 de id.

Escopete, hasta el 5 de Mayo.

El Cardoso, hasta el 5 de id.

Riva de Saelices, hasta el 6 de id.

Arbancon, hasta el 10 de id.

El Ordial, hasta el 10 de id.

Chiloeches, hasta el 10 de id.

Puebla de Beleña, hasta el 10 de id.

Valhermoso, hasta el 10 de id.

Moratilla de Henares, hasta el 10 de id.

Piqueras, hasta el 10 de id.

Luzaga, hasta el 10 de id.

Anguita, hasta el 10 id.

Torrubia, hasta el 10 de id.

Argecilla, hasta el 10 de id.

Pioz, hasta el 10 de id.

Aleas, hasta el 11 de id.

Esplegares, hasta el 15 de id.

Rebollosa de Hita, hasta el 15 de id.

Higes, hasta el 15 de id.

El Atance, hasta el 15 de id.

Hueva, hasta el 15 de id.

Zarzuela de Jadraque, hasta el 15 de id.

Lupiana, hasta el 15 de id.

Peñalver, hasta el 20 de id.

Santiuste, hasta el 20 de id.

Iriepal, hasta el 20 de id.

Miedes, hasta el 31 de id.

Tortuera, por término de quince días.

Quer, por quince id.

Malaguilla, por quince id.

Bustares, por quince id.

Torrecaudadilla, por quince id.

Lebrancon, por quince id.

Casasana, por quince id.

Hombrados, por quince id.

Pálmaces de Jadraque, por quince id.

Tendilla, por quince id.

Taracena, por quince id.

Trijueque, por 20 id.
 Valdeaveruelo, por 20 id.
 Alique, por 20 id.
 Robledillo de Mohernando, por 20 id.
 La Bodera, por 20 id.
 Sacecorbo, por 20 id.
 La Toba, por 30 id.
 Alcorlo, por 30 id.
 Poveda de la Sierra, por 30 id.
 Drievés, por 30 id.

RECuento DE GANADERIA

Se halla formado y expuesto al público en sus Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que á continuación se expresan, el recuento de la ganadería para el próximo ejercicio, según lo dispuesto en el art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, donde podrán hacerse reclamaciones en el término que cada uno tiene señalado, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Brihuega, por término de cinco días.
 Yélamos de Arriba, por cinco días.
 Anchuela del Pedregal, por cinco días.
 Torrubia, por cinco días.
 Romanillos de Atienza, por cinco días.
 Anguita, por cinco días.
 Alpedroches, por cinco días.
 Taracena, por cinco días.
 Rueda, por cinco días.
 Alique, por cinco días.
 Robledillo de Mohernando, por ocho días.
 La Miñosa, por ocho días.
 Miedes, por ocho días.
 Santiuste, por ocho días.

Juzgados de instrucción

SIGUENZA.

D. Federico Baudin y Capelo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas del procesado Joaquin del Molino Pascual, las cantidades de 250 pesetas y 26 con 50 céntimos, devenidas respectivamente por el Abogado D. Miguel Rodríguez Juan y el Procurador D. Lorenzo Esteban, en la causa seguida en este Juzgado contra dicho Joaquin, por atentado, se saca á la venta en pública subasta, por término de veinte días, la finca embargada al mencionado procesado, que á continuación se describe:

Una era de pan trillar en término de Alcolea del Pinar y sitio de el Majano, de haber unos seis celemines; que linda por Saliente era de Francisco Castaño, Mediodía otra de Santiago del Amo, Poniente otra de Miguel Guijarro y al Norte baldíos, tasada en 400 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal del Alcolea del Pinar el día 13 de Mayo próximo á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y que no existen títulos de propiedad de la finca embargada y el rematante habrá de suplirlos de su cuenta ó conformarse solo con la posesión judicial si la pidiese.

Dado en Sigüenza á 18 de Abril de 1901.—Federico Baudin.—P. M. de S. S.—Ignación Anton.

CIFUENTES.

Don Manuel González Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Eleuterio Mato Lázaro, vecino que fué de Esplegares, en cuyo pueblo falleció el día 12 de Agosto de 1896, para que dentro del término de treinta días, se personen en este Juzgado á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento, de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar, pues así se ha acordado en providencia dictada con esta fecha, en los autos de abintestato que de oficio se tramitan en este Juzgado.

Dado en Cifuentes á 20 de Abril de 1901.—Manuel González Ruiz.—El Escribano, José Sierra.

D. José Sierra y Mier, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Cifuentes y su partido.

Doy fé: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado, y por mi Escribanía, por hurto de una gallina, contra José González y Martínez (a) Periche y otros, quincalleros ambulantes, ha recaído, con esta fecha, auto de conclusión, cuya parte dispositiva dice así:

«El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido por ante mí el infrascrito Escribano, dijo: que debía declarar y declaraba terminado este sumario que se remitirá á la Audiencia provincial de Guadalajara para la resolución que corresponda, poniéndolo en conocimiento del Sr. Fiscal por medio de atento oficio, emplazando por diez días á los procesados, y no conociendo el paradero de José González, hágase por lo que á él respecta, por medio de cédula que se insertará en los periódicos oficiales».

Corresponde con su original. Y para que tenga lugar la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente que firmo en Cifuentes á 17 de Abril de 1901.—José Sierra.—V.º B.º—Manuel González Ruiz.

ATIENZA.

D. Ignacio Docavo y Alberti, Juez de instrucción de esta villa de Atienza y su partido.

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de 244 pesetas contra Diego Garcia Pedrero, natural del Belmez (Córdoba), operario que fué de la mina «La Argentifera», sita en término municipal de Hiendelaencina, y hoy en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza á fin de que en término de diez días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en expresada causa, apercibido que de no comparecer en el precitado plazo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, el que será conducido á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Atienza á 6 de Abril de 1901.—Ignacio Docavo.—P. S. M.—Adolfo Felipe Díez.